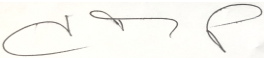


CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que se recibió de la Oficina Judicial la presente demanda de sucesión. A Despacho

Medellín, 3 de mayo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

INTERLOCUTORIO	0743
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LEONARDO ÁLVAREZ URIBE MARIA TERESA BETANCUR RESTREPO
INTERESADOS	TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ BETANCUR
RADICADO	05001 40 03 007 2022 00377 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde son causantes los señores LEONARDO ÁLVAREZ URIBE y MARÍA TERESA BETANCUR RESTREPO, y solicitante la señora TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ BETANCUR, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.).
2. MODIFICARÁ el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad conyugal conformada por LEONARDO ÁLVAREZ URIBE y MARÍA TERESA BETANCUR RESTREPO se liquide al interior de este trámite. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.
3. CORREGIRÁ el escrito de la demanda en lo relativo a los “demandados”, teniendo presente que dentro del trámite de sucesión no hay parte

demandada, la citación a los herederos se realiza para indiquen si aceptan o repudian la herencia.

4. CORREGIRÁ el escrito de la demanda en lo relativo a los linderos inmueble, debido a que estos deben ser expresados solamente en el sistema métrico decimal y no en varas. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y Artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.
5. CORREGIRÁ el escrito de la demanda en lo relativo al porcentaje que es propiedad de la causante y que objeto de liquidación. Lo anterior por cuanto en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 001-112490 consta una venta parcial sobre dicho bien, sin que hoy se mencione cual es el porcentaje del bien que es propiedad de la causante, la señora María Teresa Betancur.
6. INDICARÁ las direcciones para notificaciones judiciales de los herederos que deberán ser citados al presente proceso.
7. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).
8. APORTARÁ certificado de tradición actualizado respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-112490, toda vez que el allegado tiene más de 2 años de haber sido expedido.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN donde son causantes los señores LEONARDO ÁLVAREZ URIBE y MARÍA TERESA BETANCUR RESTREPO y solicitante la señora TERESA DE JESÚS ÁLVAREZ BETANCUR, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **4 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0b953997e68d7f4a01b2aa503c9f6cc49b177b9de58f2718a27c650ec820c8**
Documento generado en 03/05/2022 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>